



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00272-00 (2020-00399 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA
DEMANDADO: RICARDO LUIS CARRILLO IRIARTE Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, hago constar y le comunico que en la demanda instaurada por ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA, actuando a través de apoderado judicial Dr. LEONARDO FUENTES GONZALEZ, informándole que la parte actora subsanó la demanda fuera del término. Para que se Sirva Proveer. Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se decide sobre trámite en proceso instaurado por ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA contra RICARDO LUIS CARRILLO IRIARTE Y OTRA, para lo cual se exponen las siguientes

CONSIDERACIONES

En auto precedente, se resolvió inadmitir demanda anteriormente descrita, en razón de las falencias allí enunciadas. Se otorgó plazo para sanear defecto (auto de fecha 13 de enero de 2021, el cual fue notificado mediante estado de fecha 26 del mismo mes y año). El ejecutante subsanó la demanda como se le manifestó en auto de inadmisión, el 19 de mayo de 2021, pero al no subsanar los defectos dentro del término señalado no se aplicará auto admisorio conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P..."

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En virtud del Debido Proceso e Imperio de ley (Arts.: 29, 230 C. N), esta agencia judicial rechazará la presente demanda.

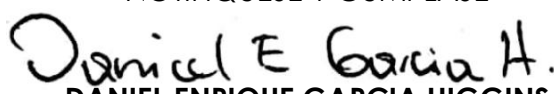
Al tenor de lo considerado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por ROBERTO DARIO PEREZ ACOSTA contra RICARDO LUIS CARRILLO IRIARTE Y OTRA, actuando a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ